



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

RESOLUCIÓN N° 490 DEL 2025

18 NOV 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA QUEJA PRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS HERNÁN NEGRETE BLANCO CONTRA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A) MUNICIPAL DE MONTERÍA, PERÍODO 2026-2029, Y SE NIEGAN LAS PRETENSIONES FORMULADAS"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERÍA

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política (modificado por el Acto Legislativo No. 04 de 2019), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la Ley 1755 de 2015 (reglamentaria del derecho de petición), la Ley 1904 de 2018, la Resolución No. 0728 de 2019 (modificada por la Resolución No. 0785 de 2021) de la Contraloría General de la República, el Acuerdo No. 021 de 2018 (Reglamento Interno del Concejo Municipal de Montería), y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 272 de la Constitución Política establece que la elección de contralores municipales debe precederse de una convocatoria pública que garantice los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para conformar una terna con los aspirantes que obtengan los mayores puntajes.

Que la Resolución No. 0728 de 2019 expedida por la Contraloría General del Republica en su artículo 10 inciso segundo dispone que "*Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes, que podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de las corporaciones públicas, para lo cual la respectiva corporación deberá disponer lo pertinente*"

Que mediante Resolución No. 312 del 20 de agosto de 2025, esta Corporación dio apertura y reglamentó la convocatoria pública para la elección del Contralor(a) Municipal de Montería para el período 2026-2029, estableciendo el cronograma, los requisitos de participación y las condiciones generales, en estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

Que el proceso de convocatoria se ha desarrollado con apego a los principios constitucionales y legales, publicándose toda la información relevante en la página web institucional (www.concejodemonteria.gov.co), incluyendo resoluciones, listas de admitidos e inadmitidos, hojas de vida y cronograma, lo que asegura la publicidad y la participación ciudadana.

Que el 10 de noviembre de 2025, el señor LUIS HERNÁN NEGRETE BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.747, presentó una queja contra el proceso de convocatoria, alegando presuntas irregularidades en las inscripciones y hojas de vida de los aspirantes CARLOS VIVERO DÍAZ y JORGE MARIO GALOFRE, solicitando la intervención preventiva urgente, la nulidad del proceso, la revocatoria de la Resolución No. 312 de 2025 y actos subsiguientes (como la Resolución No. 339 de 2025), la exclusión de los aspirantes mencionados, el envío del expediente a autoridades de control (Procuraduría General de la Nación, Auditoría General de la República, entre otras), y medidas preventivas para evitar repeticiones.

Que previamente, el señor Negrete Blanco había sido declarado inadmitido en el proceso mediante Resolución No. 339 del 10 de septiembre de 2025, por incumplimiento de requisitos formales (omisión de firma en la declaración de bienes y rentas, y no aporte del certificado de antecedentes disciplinarios específico para su profesión de abogado), decisión confirmada por la Resolución No. 359 del 20 de septiembre de 2025, tras resolver su recurso de reposición. Dicha inadmisión fue objeto de una acción de tutela (Radicado 23-001-40-03-003-2025-00996-00), cuya contestación por parte de esta Corporación

Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monteriano

Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E-mail: contacto@concejodemonteria.gov.co

notificacionesjudiciales@concejodemonteria.gov.co

Página Web: www.concejodemonteria.gov.co X: [@concejomonteria](https://www.facebook.com/concejomonteria); concejo de Montería



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

RESOLUCIÓN N° 490 DEL 2025

13 NOV 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS E INADMITIDOS AL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO (A) DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERIA PERÍODO 2026"

demonstró el apego a la legalidad y el respeto al debido proceso, sin que se configurara violación de derechos fundamentales.

Que la revisión interna de los documentos demuestra que el proceso se ajusta a los requisitos constitucionales (ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, mayor de 25 años, título universitario) y legales (artículo 68 de la Ley 42 de 1993: ejercicio de funciones públicas por al menos 2 años), verificados por la Corporación Universitaria de la Costa como operador designado, sin evidencia de irregularidades que afecten su legalidad.

Que respecto al aspirante CARLOS VIVERO DÍAZ (cédula No. 6.894.522), quien se inscribió oportunamente dentro del plazo establecido en el cronograma, no existe inhabilidad alguna para su participación en el proceso de convocatoria, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Resolución No. 312 de 2025 y el artículo 272 de la Constitución Política. La jurisprudencia del Consejo de Estado, en sentencia de segunda instancia del 30 de septiembre de 2021 (Radicación: 66001-23-33-000-2020-00499-03 y acumulado, Magistrada Ponente: Rocío Araújo Oñate), ha establecido que la inhabilidad prevista en el numeral 2 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000) para ser contralor municipal se configura únicamente cuando el aspirante ha ejercido autoridad administrativa en el mismo municipio dentro de los 12 meses anteriores a la elección, con elementos objetivos (ejercicio de autoridad como empleado público), temporales (dentro de los 12 meses previos) y territoriales (en el mismo municipio donde se aspira al cargo). En consecuencia, dado que las situaciones alegadas en la queja corresponden a cargos ejercidos en entidades territoriales distintas al Municipio de Montería (específicamente en la Gobernación de Córdoba, orden departamental), no se configura inhabilidad alguna, permitiendo su plena participación en el proceso. Esta interpretación se refuerza con el concepto jurídico emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública (No. 20216000083041 de 2021) y el Consejo de Estado (Sección Quinta, sentencia rad. 76001-23-31-000-2008-00176-03 del 15 de abril de 2010), que limitan la inhabilidad al mismo nivel territorial del cargo a proveer.

Que respecto al aspirante JORGE MARIO GALOFRE, la queja alega que presentó su declaración de bienes y rentas en un formato obsoleto. Sin embargo, tras verificación exhaustiva de los soportes documentales presentados en su hoja de vida (admitida mediante Resolución No. 339 de 2025), se constata que la declaración de bienes y rentas fue presentada en un formato vigente al momento de la inscripción (SIGEP o equivalente aceptado por la convocatoria), foliada en un solo PDF junto con los demás documentos, conforme al artículo 15 de la Resolución No. 312 de 2025. La Resolución No. 312 no exige un formato específico más allá de que sea el oficial para la declaración de bienes y rentas, y el presentado por el aspirante cumple con los requisitos de veracidad, completitud y vigencia, habiendo sido validado por el operador (Corporación Universitaria de la Costa). No se configura causal de exclusión, pues la alegación de "formato obsoleto" carece de fundamento normativo y probatorio, y la Sentencia C-147 de 1998 de la Corte Constitucional refuerza la interpretación restrictiva de las inhabilidades y requisitos formales, aplicable por analogía a los requisitos de participación, priorizando el principio de acceso igualitario a los cargos públicos sin extender formalismos que no estén expresamente previstos en la norma. No procede su exclusión.

Que las demás alegaciones de la queja carecen de soporte probatorio concreto, no configurando causales de nulidad conforme al artículo 84 de la Ley 1437 de 2011, ni vulneraciones a derechos fundamentales que justifiquen la intervención solicitada.

Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monterianos

Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E-mail: contacto@concejodemonteria.gov.co

notificacionesjudiciales@concejodemonteria.gov.co

Página Web: www.concejodemonteria.gov.co X: [@concejomonteria](https://www.facebook.com/concejomonteria). Facebook; concejo de Montería



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

RESOLUCIÓN N° 490 DEL 2025

13 NOV 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS E INADMITIDOS AL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO (A) DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERIA PERÍODO 2026"

Que esta Corporación no tiene obligación de remitir el expediente a otras autoridades como intermediario, ya que no se evidencian irregularidades, y el quejoso puede dirigirse directamente a dichas instancias si lo estima pertinente.

Que el proceso de convocatoria continúa su curso normal, garantizando la autonomía administrativa y presupuestal del Concejo Municipal, sin perjuicio para terceros y en pro de la selección meritocrática del Contralor(a) Municipal.

En mérito de lo expuesto la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Montería.

RESUELVE:

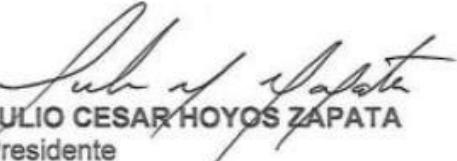
ARTÍCULO PRIMERO: DESESTIMAR la observación presentada por el señor LUIS HERNÁN NEGRETE BLANCO el 10 de noviembre de 2025, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra esta resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite dentro del proceso de convocatoria pública para la elección del contralor Municipal de Montería.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de esta resolución, para conocimiento, a la Corporación Universitaria de la Costa CUC.

Dada en Montería, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año 2025.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


JULIO CESAR HOYOS ZAPATA
Presidente


ALVARO DANIEL CABRALES VERGARA
Segundo Vicepresidente


JADER EDUARDO SOLANO FLOREZ
Primer Vicepresidente


ANDRÉS FELIPE MONTES DÍAZ
Secretario General